

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE ASESORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL**, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO **MTRO. ADÁN BARRETO VILLANUEVA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CIEPS", Y POR LA OTRA PARTE, AL **LIC. MARIO LUIS FUENTES ALCALÁ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PROFESIONISTA" QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CIEPS"

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social, establecido en los Artículos 45 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y al Artículo 1 y 3º del Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 22 de octubre de 2008.

I.2 Que la Unidad de Apoyo Administrativo de "EL CIEPS", es la encargada de preparar y subsanar los procedimientos de Adquisiciones y prestaciones de servicios, de tramitar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 13.4, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

I.3 En su carácter de Secretario Ejecutivo de "EL CIEPS" cuenta con facultades y atribuciones para celebrar y suscribir el presente contrato en términos de lo establecido por el artículo 13 fracción X, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter Estatal denominado Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social y demás disposiciones aplicables.

WJ
PA
I.4 El Comité de Adquisiciones y Servicios de "EL CIEPS", en su procedimiento licitatorio por Adjudicación Directa número **CIEPS/LAD/001/2012** de fecha 29 de agosto de 2012, autorizó la Adjudicación a "**MARIO LUIS FUENTES ALCALÁ**", para devengar recursos provenientes del Gasto de Inversión Sectorial 2012 del programa "Evaluación y Consolidación de la Política Social"; para la prestación de Servicios Profesional denominado "**Asesoría de Gabinete Social**", lo que permitirá incidir en la elaboración e implementación de políticas públicas, principalmente en programas sociales justos e incluyentes que fortalezcan el desarrollo social en el Estado de México.

I.5 Declara que su domicilio legal es el que se encuentra ubicado en avenida José María Morelos poniente número 1222, colonia San Bernardino, código postal 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

I.6 Que tiene por Registro Federal de Contribuyentes el **CIE-020701-LA2**.

II DECLARA "EL PROFESIONISTA"

II.1 Es una persona física con capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, acreditando su personalidad con la credencial de elector expedida a su favor por el

Instituto Federal Electoral con el número de folio 0000013099184, clave de elector FNALMR56011809H600.

II.2 Para los efectos legales a que haya lugar, señala como su domicilio el ubicado en: Calle Jardín de Centenario 18 interior 1, Colonia Villa Coyoacán, código postal 04000, México, Distrito Federal.

II.3 Que tiene la suficiente capacidad y experiencia para desarrollar los trabajos de consultoría en los temas de Desarrollo Social objeto del presente contrato.

II.4 Que está y se mantendrá al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, manifestando que su Registro Federal de Contribuyentes le corresponde el No. FUAM-560118-IW2.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los Artículos 13.1 Fracción IV, 13.2 Fracción II, 13.4, 13.6, 13.19, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65 y 13.69, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y 49, 115, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 128 y 129, del Reglamento Correlativo, sin que existan en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

III.2 Que "EL CIEPS" y "EL PROFESIONISTA" tienen interés recíproco en la implementación de políticas sociales y de desarrollo social.

III.3 Que de conformidad con las declaraciones anteriores, "EL CIEPS" y "EL PROFESIONISTA"; reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan para suscribir el presente instrumento jurídico, por lo cual se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROFESIONISTA" enajena a título oneroso a "EL CIEPS" los servicios a que se refiere la cláusula SEGUNDA, en adelante denominados como "el servicio profesional", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas y los anexos del mismo.

SEGUNDA.- "CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS"

"EL SERVICIO PROFESIONAL" consiste en la participación de "EL PROFESIONISTA" como Asesor Externo, asistiendo a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Gabinete para opinar y emitir recomendaciones sobre las decisiones de política pública que se establezcan para el cumplimiento de los derechos sociales de la población mexiquense, así como la elaboración, *ad hoc*, de notas de comentario y recomendación sobre programas y acciones específicas.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS.

"EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar los servicios descritos en la cláusula que antecede, de conformidad con el contenido del documento denominado convencionalmente "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", "PROPUESTA TÉCNICA" y "PROPUESTA ECONÓMICA" y las cuales debidamente firmados por las partes se agregan al presente como Anexos número 1, 2 y 3 para formar parte integrante de este instrumento, así como con lo dispuesto en este contrato.

CUARTA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de septiembre de 2012 al 31 de agosto de 2013.

QUINTA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO.

"EL CIEPS" se obliga a pagar a "EL PROFESIONISTA" por la prestación de los servicios materia del presente contrato el importe de: \$974,400.00 (novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, todo ello con Recursos provenientes del Gasto de Inversión Sectorial 2012, del programa de "Evaluación y Consolidación de la Política Social", este importe será dividido de manera mensual, aceptando "EL PROFESIONISTA" que se hagan las retenciones de Ley.

SÉXTA.- ASPECTOS FISCALES.

Las partes darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley de la Materia, así mismo, "EL PROFESIONISTA", se hace responsable por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa local o federal, así mismo, si la autoridad, administrativa, fiscal o judicial ordena asumir obligaciones de naturaleza económica al "EL CIEPS", como beneficiario de los servicios de "EL PROFESIONISTA" derivadas del incumplimiento de éste último, "EL PROFESIONISTA" sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas y párrafos anteriores resarcirá de manera total y hasta por dos veces la cantidad erogada por "EL CIEPS" para dar cumplimiento a las obligaciones citadas.

SÉPTIMA.- TITULARIDAD.

"EL PROFESIONISTA", no podrá ceder, traspasar, enajenar, ni por cualquier otro motivo transmitir las obligaciones y derechos que se deriven del presente contrato, sin la autorización escrita, previa y expresa por parte de "EL CIEPS". "EL CIEPS", podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente contrato bastando únicamente la comunicación que le dirija a "EL PROFESIONISTA".

OCTAVA.- PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL CIEPS" eroga alguna cantidad por violaciones de patentes, derechos de autor o por el uso de las técnicas, herramientas o dispositivos que utilice "EL PROFESIONISTA" en la

prestación del servicio, éste se compromete a liquidarla al momento en que le sea exigible, además de garantizar la continuidad en la prestación del servicio materia del presente contrato, por lo que "EL CIEPS" conviene en notificar por escrito y en forma inmediata a "EL PROFESIONISTA" de cualquier violación de alguna patente cuya responsabilidad sea de "EL PROFESIONISTA", siempre y cuando "EL CIEPS" tenga conocimiento de ello.

"EL PROFESIONISTA" deberá sustituir a petición de "EL CIEPS", los productos, técnicas, herramientas, dispositivos, etc., que incurran en dicha violación por otros que, libres de gravámenes o limitaciones satisfagan las necesidades de "EL CIEPS", sin costo alguno para éste.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa pero no limitativa: paros, motines, incendios, insurrección, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, incidentes eléctricos, etc.

DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" al contrato, "EL CIEPS", con independencia de poder iniciar cualquier acción, denuncia, queja o trámite, podrá solicitar a "EL PROFESIONISTA" que en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales siguientes a la recepción de la notificación dada por escrito del incumplimiento por parte de "EL CIEPS", subsane cualquier incumplimiento. Si el incumplimiento es subsanado, se tendrá por cumplida la obligación y continuará en pleno vigor y efecto sin responsabilidad alguna, con excepción de que el incumplimiento haya sido ocasionado por dolo, negligencia o impericia del personal de "EL PROFESIONISTA", en cuyo caso, los daños y perjuicios que se ocasionen se contabilizarán desde el momento del incumplimiento.

"EL CIEPS", sin mediar declaración judicial, podrá dar por rescindido el contrato en caso de incumplimiento de "EL PROFESIONISTA", para tal efecto, se comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes; transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y la resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen que concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, para la continuación de la prestación de los servicios profesionales materia de dicho contrato y terminará en este caso sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ESTE CONTRATO.

Las partes convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por ellas, prevaleciendo los acuerdos debidamente formalizados entre ellas, los cuales formarán parte de este contrato.

Leído el presente contrato de presentación de servicios en materia de investigación por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el primer día del mes de septiembre del año 2012.

POR "EL CIEPS"



MTRO. ADÁN BARRETO VILLANUEVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA
SOCIAL

"EL PROFESIONISTA"



MTRO. MARIO LUIS FUENTES
ALCALÁ

Nota: La presente hoja forma parte del contrato de prestación de servicios en materia de asesoría que celebran por una parte, el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, representado por el Mtro. Adán Barreto Villanueva, y por la otra parte, el Profesionista, Lic. Mario Luis Fuentes Alcalá, verificada el 01 de septiembre de 2012.